



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**SECRETARIA:** Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **DAIRO DE JESUS BUELVAS MARTINEZ**, actuando en nombre propio para el cobro judicial contra **ANA KARINA LOPEZ BULA**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el Radicado No 70 708 40 89 001 2021 00041 00. A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 12 de Marzo de 2021

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por **DAIRO DE JESUS BUELVAS MARTINEZ**, actuando en nombre propio para el cobro judicial contra **ANA KARINA LOPEZ BULA**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (TYBA). Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

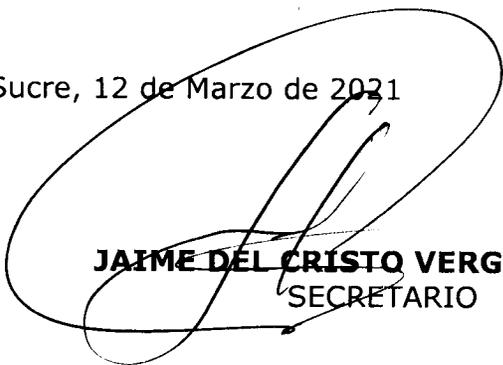
C U M P L A S E

  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

JUEZ

**SECRETARIA:** Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001-2021 00041-00, FL. No Del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 12 de Marzo de 2021

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2021-00041-00  
San Marcos, Sucre, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El señor **DAIRO DE JESUS BUELVAS MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.884.722, actuando en nombre propio para el cobro judicial contra **ANA KARINA LOPEZ BULA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.574.376, presenta demanda Ejecutiva, con el fin de lograr el pago contenido en una letra de cambio con fecha de creación 15 de julio de 2019 y fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2019, por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$840.000,00)**, como capital, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra **ANA KARINA LOPEZ BULA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.574.376.

Como los documentos que se acompaña a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, contra **ANA KARINA LOPEZ BULA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.574.376, a favor de **DAIRO DE JESUS BUELVAS MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.884.722, por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$840.000,00)**, contenidos en una letra de cambio con fecha de creación 15 de julio de 2019 y fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2019, como capital, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.
2. Todo lo cual deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días. (Art. 431).
3. Notifíquese este auto personalmente a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.
4. Archívese copia de la demanda.
- 5.- Téngase al señor **DAIRO DE JESUS BUELVAS MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.884.722 actuando en nombre propio para el cobro judicial contra **ANA KARINA LOPEZ BULA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.574.376.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luiz Esther Quintero Yepez*  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

**Código N°. 70-708-40-89-001**

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.**

San Marcos, Sucre 12 de marzo de 2021

Señor

Nombre: **ANA KARINA LOPEZ BULA**

Dirección: Vereda el Palmar, Tolu. Sucre.

CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No.: **70-708-40-89-001 2021-00041-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: **12 de Marzo de 2021**

DEMANDANTE: DAIRO DE JESUS BUELVAS MARTINEZ, C.C., 10.884.722

DEMANDADO: ANA KARINA LOPEZ BULA, C.C., 30.574.376

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 19 No. 23A-07, de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o por medio del siguiente correo electrónico [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS**

**EMPLEADO RESPONSABLE**

**JAIMÉ DEL CRISTÓ VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

**Código N°. 70-708-40-89-001**

**RAD, 70-708-40-89-001- 2021-00041-00**  
**San Marcos, Sucre, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

El señor **DAIRO DE JESUS BUELVAS MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.884.722, actuando en nombre propio para el cobro judicial contra **ANA KARINA LOPEZ BULA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.574.376, presenta demanda Ejecutiva, con el fin de lograr el pago contenido en una letra de cambio con fecha de creación 15 de julio de 2019 y fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2019. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelares y las que se pudieran presentar. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala

(...)

*"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.*

*La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".*

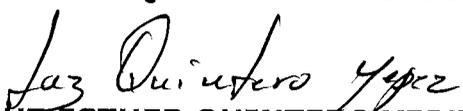
*Por lo anterior, es de recordar que se podrá solicitar ante este despacho ordenar al ejecutante o la parte demandante, prestar caución, siempre y cuando el ejecutado proponga excepciones de mérito o un tercer afectado con dicha medida cautelar, por consiguiente este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,*

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que, en Cuentas Corrientes, de Ahorros o que a cualquier título Bancario o financiero que posea o llegare a poseer **ANA KARINA LOPEZ BULA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.574.376, en las siguientes entidades Bancarias: FUNDACION DE LA MUJER, BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCOLOMBIA, en San Marcos, Sucre. Límitese el embargo en la suma de \$1.260.000.00 M/CTE

Líbrese oficio a las entidades Bancarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

**Código N°. 70-708-40-89-001**

Oficio No. 00092  
San Marcos, 12 de Marzo de 2021

Señor GERENTE  
**FUNDACION DE LA MUJER**  
San Marcos, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2021-00041-00  
DEMANDANTE: DAIRO DE JESUS BUELVAS MARTINEZ, C.C., 10.884.722  
DEMANDADO: ANA KARINA LOPEZ BULA, C.C., 30.574.376

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 12 de Marzo de 2021, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **ANA KARINA LOPEZ BULA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.574.376, en su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$1.260.000.00 M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00093  
San Marcos, 12 de Marzo de 2021

Señor GERENTE  
**BANCAMIA**  
San Marcos, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2021-00041-00  
DEMANDANTE: DAIRO DE JESUS BUELVAS MARTINEZ, C.C., 10.884.722  
DEMANDADO: ANA KARINA LOPEZ BULA, C.C., 30.574.376

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 12 de Marzo de 2021, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **ANA KARINA LOPEZ BULA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.574.376, en su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$1.260.000.00 M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

  
**JAIMÉ DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00094  
San Marcos, 12 de Marzo de 2021

Señor GERENTE  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
San Marcos, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2021-00041-00  
DEMANDANTE: DAIRO DE JESUS BUELVAS MARTINEZ, C.C., 10.884.722  
DEMANDADO: ANA KARINA LOPEZ BULA, C.C., 30.574.376

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 12 de Marzo de 2021, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **ANA KARINA LOPEZ BULA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.574.376, en su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$1.260.000.00 M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**

Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00095  
San Marcos, 12 de Marzo de 2021

Señor GERENTE  
**BBVA**  
San Marcos, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2021-00041-00  
DEMANDANTE: DAIRO DE JESUS BUELVAS MARTINEZ, C.C., 10.884.722  
DEMANDADO: ANA KARINA LOPEZ BULA, C.C., 30.574.376

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 12 de Marzo de 2021, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **ANA KARINA LOPEZ BULA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.574.376, en su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$1.260.000.00 M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**

Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00096  
San Marcos, 12 de Marzo de 2021

Señor GERENTE  
**BANCOLOMBIA**  
San Marcos, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2021-00041-00  
DEMANDANTE: DAIRO DE JESUS BUELVAS MARTINEZ, C.C., 10.884.722  
DEMANDADO: ANA KARINA LOPEZ BULA, C.C., 30.574.376

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 12 de Marzo de 2021, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **ANA KARINA LOPEZ BULA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.574.376, en su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$1.260.000.00 M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**

Secretario